

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00762.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA y en contra de ANDRÉS MAURICIO BENAVIDES TORRES y EDITH JANETH BARRERA CANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Leasing Habitacional Para Adquisición de Vivienda Familiar No. M026300110244407449601015495, suscrito el 11 de marzo del año 2016, allegado como base de la ejecución.

1.01. Por el saldo del canon del mes de noviembre de 2019, la suma de \$167.310,10 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de diciembre de 2019.-

1.02. Por el canon del mes de Diciembre de 2019, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de enero de 2020.-

1.03. Por el canon del mes de Enero de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de febrero de 2020.-

1.04. Por el canon del mes de Febrero de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de marzo de 2020.-

1.05. Por el canon del mes de Marzo de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de Abril de 2020.-

1.06. Por el canon del mes de Abril de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de mayo de 2020.-

1.07. Por el canon del mes de Mayo de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de junio de 2020.-

1.08. Por el canon del mes de Junio de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de julio de 2020.-

1.09. Por el canon del mes de Julio de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de agosto de 2020.-

1.10. Por el canon del mes de Agosto de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de septiembre de 2020.-

1.11. Por el canon del mes de Septiembre de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de octubre de 2020.-

1.12. Por el canon del mes de Octubre de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de noviembre de 2020.-

1.13. Por el canon del mes de Noviembre de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de diciembre de 2020.-

1.14. Por el canon del mes de Diciembre de 2020, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de enero de 2021.-

1.15. Por el canon del mes de Enero de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de febrero de 2021.-

1.16. Por el canon del mes de Febrero de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de marzo de 2021.-

1.17. Por el canon del mes de Marzo de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de abril de 2021.-

1.18. Por el canon del mes de Abril de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de mayo de 2021.-

1.19. Por el canon del mes de Mayo de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de junio de 2021.-

1.20. Por el canon del mes de Junio de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de julio de 2021.-

1.21. Por el canon del mes de Julio de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de agosto de 2021.-

1.22. Por el canon del mes de Agosto de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de septiembre de 2021.-

1.23. Por el canon del mes de Septiembre de 2021, la suma de \$1.800.169,90 Mda. Legal, rubro que debió ser pagado a más tardar el 05 de octubre de 2021.-

1.24. Por los Cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

1.25. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

2. La suma de \$3.600.339,8 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada, pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Literal ii) de la cláusula vigésima sexta del contrato de leasing aportado como base de la ejecución).-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 207, hoy 29 de noviembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be15845e7012727616b8e7f84bcdfd738db8f850967fd1946fcd51dfa8fa03b**

Documento generado en 25/11/2021 01:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>